



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA**  
**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Expediente: 08/2011  
Referencia: CC2010-08-RES-01  
Asunto: **RESOLUCION**

En referencia a la reclamación presentada por el Villena, sobre la caída de bandera a un jugador del Escacs Novelda en el encuentro entre ambos equipos, este Comité entiende:

1.- Según reclama el Villena, en la 8ª partida el jugador de su club exige victoria de la partida por caída de bandera de su rival. La caída se habría producido varias jugadas antes. La caída, registrada por la luz roja del reloj y la bandera intermitente, fue constatada, según la reclamación, por ambos capitanes. A pesar de ello, el reloj estaba incrementando tiempo después de llegar a 0.

2.- El Club Escacs Novelda presenta alegaciones, en el sentido de que el reloj de su jugador marcaba 50 segundos, y que la reclamación se presentó varias jugadas después de la supuesta caída.

2.- Las "Leyes del Ajedrez" establecen, en su Artículo 6.1: "*Se entiende por "caída de bandera" la finalización del tiempo asignado a un jugador*". Así mismo, en el artículo 6.8 se recoge: "*Se considera que una bandera ha caído cuando el árbitro lo observa o cuando uno de los dos jugadores ha efectuado una reclamación válida en ese sentido.*" Por último, es de aplicación el art. 6.10.a: "*Toda indicación proporcionada por los relojes se considera concluyente en ausencia de algún defecto evidente*".

3.- De los hechos constatados, entendemos que, efectivamente, la bandera del jugador del Escacs Novelda cayó, lo cual viene reflejado, en los Escalibur, por la bandera intermitente y la luz encendida, aparte de, en este caso, diferentes testimonios al respecto. El incremento posterior es una función que tienen los Escalibur, que puede estar activada. Pero la activación de esta función no elude la realidad de que el tiempo asignado al jugador había finalizado, requisito establecido por las leyes del ajedrez para estimar "caída de bandera".

4.- La reclamación del jugador del Villena, aunque se efectúe varias jugadas después de la caída es válida, independientemente del jugador al que corresponda jugar en ese momento.

Por lo tanto, este Comité entiende que, efectivamente, la partida es ganada por el jugador del Villena, por caída de bandera del jugador del Escacs Novelda.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, a 10 de marzo de 2011  
El Responsable del Comité de Competición

Fdo. Jesualdo Navarro Mora